

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 29 JUL. 1987

VISTO el Expediente N°C-5504/87 del Registro de esta Gobernación, mediante el cual el Consejo Territorial de Educación eleva la reglamentación del Artículo 9° de la Ley Territorial N° 261; y,

CONSIDERANDO:

Que al no determinar las condiciones de ingreso a la docencia, las mismas deben ser incorporadas, realizando las correcciones necesarias.

Que a tal efecto, corresponde dictar la norma que así las determine.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Decreto Ley N° 2191/57.

Por ello:

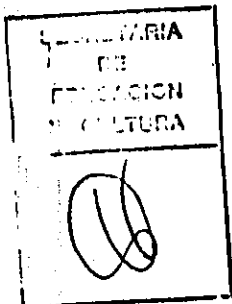
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del Art. 8° del Decreto Territorial N° 692/86, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8°.- Reglamentación del Artículo 9° de la Ley 261: a) A los efectos del ingreso a la docencia, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- La solicitud de ingreso, que tiene carácter de declaración jurada.
- 2.- Partida de nacimiento y carta de ciudadanía en los casos que correspondiere.
- 3.- Certificado de Residencia.
- 4.- Título correspondiente.

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///

5.- Certificado de aptitud psicofísica extendido por la autoridad sanitaria reconocida oficialmente; el mismo deberá ser presentado en un lapso no mayor de 90 días a partir de la fecha del cierre de inscripción.

Su presentación condicionará la designación en el cargo concursado.

6.- Certificado de Domicilio.

Para el ingreso a la docencia se considerarán títulos docentes, habilitantes y supletorios, los que establece el Anexo de títulos de la Ley 14.473 y sus sucesivas actualizaciones. Los certificados de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva que se requiere para cada rama de la enseñanza, son aquellos no encuadrados en el Anexo de Competencia de Títulos y sus sucesivas actualizaciones, considerables a los efectos de ingreso a la docencia sin meritación valorable.

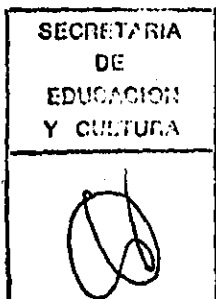
b) Las designaciones del personal docente podrán efectuarse en las siguientes funciones:

I.- Titular: es la situación del personal que habiendo concursado es designado para cubrir en forma permanente un cargo u horas de cátedra.

II.- Interino: es la situación del personal designado para cubrir un cargo u horas de cátedra vacante, hasta la designación de un titular.

III.- Suplente: es la situación del personal designado para reemplazar a otro docente mientras dura la ausencia del reemplazado.

///...

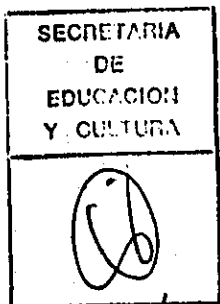


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///

ARTICULO 2º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.



DECRETO N° 2274 /87

